

RESOLUCIÓN N°: 3413/26.-

Ramallo, 01 de abril de 2026.-

VISTO:

La modificación de la Ley de Glaciares pone en riesgo las reservas estratégicas del agua y la argentina productiva; y

CONSIDERANDO:

Que el gobierno con la reforma busca “ordenar el marco normativo vigente” y para las organizaciones ambientalistas y para la sociedad civil constituye un grave retroceso en materia de protección del agua;

Que denuncian que la iniciativa es inconstitucional porque viola el “principio de no regresión ambiental”, reconocido en la Ley 27.566 que incorpora el Acuerdo de Escazú al Derecho Argentino. Este principio establece que una vez alcanzado un determinado nivel de protección ambiental, el Estado no puede retroceder en ese estándar;

Que la Ley 26.639 de Presupuestos Mínimos para la Protección de Glaciares sancionada en 2010 define como glaciar a toda masa de hielo, estable o que fluye lentamente, con o sin agua en su interior. En su artículo 6° la ley impide la exploración y explotación minera e hidrocarburífera, la instalación de industrias, la construcción de obras de infraestructura que pueda modificar la dinámica natural del hielo o la calidad del agua, y el almacenamiento o manejo de sustancias tóxicas;

Que la ley 26.639 es una definición política y ambiental que impacta en la seguridad hídrica, la biodiversidad y el modelo de desarrollo que se proyecta para el país;

Que el proyecto propone que cada provincia determine qué glaciares protege y en cuales se puede habilitar actividades extractivas como la minería, generando no solo conflictos entre jurisdicciones por el acceso al agua sino además es científicamente incorrecto y riesgoso porque la ley vigente resguarda las reservas de agua dulce;

Que con estos cambios se atentaría contra el artículo 41 de la Constitución, que le da al Congreso la potestad de generar leyes de presupuestos mínimos ambientales como es la Ley de Glaciares;

Que en Argentina más de 7 millones de personas dependen del agua que provienen de los glaciares y del ambiente periglacial por lo que cualquier debilitamiento de su protección impacta directamente en la seguridad hídrica nacional sobre todo en un contexto de crisis climática e hídrica cada vez más evidente;

Que de su deshielo dependen ríos, lagos y arroyos que abastecen de agua para consumo humano, riego agrícola y ganadero, turismo y diversas actividades industriales. Además, cumplen un rol central en la regulación del clima y sostienen una biodiversidad única en zonas de alta montaña;

Que la Ministra de Ambiente bonaerense, Daniela Vilar, alertó sobre los cambios en la Ley de Glaciares dado que pone en riesgo de contaminación “80 mil hectáreas productivas” de la zona más árida de la provincia (Patagones y Villarino), considerando que “Sin agua no hay vida ni producción posible”. Advirtió que podrían causar graves perjuicios a los recursos hídricos de la provincia, especialmente en zonas productivas del sudoeste: el Valle Bonaerense del Río Colorado;

Que con el nuevo proyecto, el inventario nacional de glaciares pasa a ser no vinculante y solo un material de consulta, por lo que una provincia puede avanzar sobre un glaciar catalogado y protegido. Se invierte la lógica, antes la duda protegía (de la explotación minera) ahora habilita;

Que la flexibilización beneficiará a empresas transnacionales y el costo lo pagan las comunidades más vulnerables. Entre los riesgos de la reforma, Vilar enumeró la pérdida irreversible de reservas de agua, la contaminación permanente de cuencas por procesos químicos vinculados a la actividad minera y una mayor variabilidad hídrica y sequías;

Que la Ministra sostuvo que la reforma vulnera tres pilares jurídicos, el artículo 41 de la Constitución Nacional, el Acuerdo de Escazú y la Ley General de Ambiente que consagra los principios de progresividad y de protección de bienes comunes para las generaciones futuras;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º) Rechazar los cambios en la Ley de Glaciares porque adecuaría la legislación al RIGI, habilitaría actividades hoy prohibidas en zonas protegidas que conllevarían a la pérdida de reservas de agua, a la contaminación de cuencas por procesos químicos vinculados a la actividad minera generando un fuerte impacto ambiental.-----
-

ARTÍCULO 2º) Desaprobar la reforma a la Ley de Glaciares (26.639) sancionada en 2010 ----- que establece presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial como reserva estratégica de agua dulce.-----

ARTÍCULO 3º) Defender la Ley de Glaciares dado que es la herramienta jurídica que ----- garantiza el acceso al agua potable y prohíbe actividades extractivas además de proteger la reserva hídrica de todo el país.-----

ARTÍCULO 4º) Requerir a los integrantes de la Cámara de Diputados de la Nación que la ----- Ley de Glaciares no se modifique dado que es una definición política y ambiental que impacta en la seguridad hídrica, la biodiversidad y el modelo de desarrollo que se proyecta para el país.-----

ARTÍCULO 5º) Enviar copia a la Cámara de Diputados y Senadores de la Nación, de la ----- Provincia de Buenos Aires, a la Ministra de Ambiente Bonaerense Daniela Vilar, a los Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires y medios de comunicación local.-----

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 DE ABRIL DE 2026.-----

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELA ALEJANDRA ISARRA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE